

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán, nueve de septiembre de dos mil veinte. -----

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE FECHA 6 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 31 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general. -----

SEGUNDO. - Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----

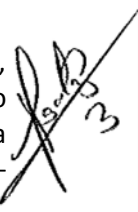
TERCERO. - Que mediante el Decreto 195/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de marzo del año dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo de Yucatán, emite la Declaratoria de emergencia en el Estado de Yucatán con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (CORONAVIRUS).---

CUARTO. - Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI, 1ª, 2ª y 3ª del artículo 73 Constitucional. -----

QUINTO. - Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes: • El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. • La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general,



de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. Los artículos 411 y 415, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.-----

SEXTO. - Que mediante Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2020 la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán aprobó medidas preventivas adicionales que garanticen la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que tuvieran que acudir a las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con motivo de la pandemia del COVID-19:

“1. Se cierran de manera administrativa las instalaciones del Instituto a partir del veintitrés de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte.

Durante dicho periodo no correrán plazos administrativos de este Instituto, con excepción de los procesos de adjudicación por invitación restringida 03 y 04, en virtud del término del contrato vigente de los servicios licitados.

El personal estará disponible para la realización de las funciones que les encomienden sus titulares o superiores, a través de la implementación de herramientas tecnológicas que resulten necesarias para desarrollar el trabajo a distancia.



2. Se suspende durante el plazo acordado la recepción de documentación o promociones en la Oficialía de Partes.

3. En materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivo; por cuanto a medios de impugnación en materia electoral y todas las funciones y acciones administrativas atendiendo al cierre administrativo determinado en el plazo acordado, se suspenden los plazos para la atención de las solicitudes respectivas.”-----

SÉPTIMO. - Que mediante Acuerdo de fecha 8 de abril de 2020 la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán aprobó modificar el Acuerdo aprobado el 20 de marzo de 2020, cuyo plazo fue ampliado hasta el 30 de abril de 2020. -----

OCTAVO.- Que mediante Acuerdo de fecha 21 de abril de 2020 la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán aprobó modificar el Acuerdo aprobado el veinte de marzo del año dos mil veinte, cuyo plazo fue ampliado por Acuerdo de la propia Junta General Ejecutiva de fecha 8 de abril; a efecto de que el cierre administrativo y por tanto las acciones determinadas en el citado acuerdo continúen indefinidamente, hasta que ese órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.-----

NOVENO.- Que con fecha 22 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública mediante el cual se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), hasta el 31 de julio de 2020.-----

DÉCIMO. - Que en atención a la emergencia decretada, el Servicio de Administración Tributaria determinó el 22 de abril de 2020, extender el plazo relativo a la presentación de la Declaración Anual de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2019, hasta el 30 de junio de 2020, como acción preventiva en materia de salud pública, al declararse el 21 de abril de 2020 la Fase 3 de la emergencia sanitaria.-----

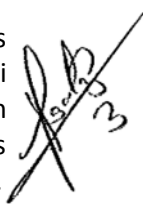
DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 19 de junio de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública mediante el cual se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), hasta el 31 de diciembre de 2020.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 31 y 48, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, las personas servidoras públicas tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la correspondiente declaración patrimonial y de intereses.-----

DÉCIMO TERCERO. - Que los artículos 33, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 31, párrafo cuarto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, establecen que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes, y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

DÉCIMO CUARTO.- Que aplicando a *contrario sensu* las disposiciones legales citadas en el considerando anterior, y derivado de la implementación de las acciones para prevenir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca esta emergencia sanitaria.-----

DÉCIMO QUINTO.- Que el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicado en el diario oficial de la federación el 24 de diciembre de 2019 establece: *"A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción."*-----



DÉCIMO SEXTO.- Que por disposición del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, “*los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.*”, siendo que dichos formatos son aún impresos y requisitados en forma manual y presentados por las personas servidoras públicas ante el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ya que no se cuenta con la plataforma tecnológica interna para tal fin y asimismo no pudieron realizarse previamente al mes de mayo, las acciones preventivas de difusión, y asesoramiento para el oportuno cumplimiento de la obligación de presentar la declaración patrimonial y de interés por modificación anual, en virtud del cierre administrativo de las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán con motivo de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico, para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que a la presente fecha continúa el cierre administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hasta que la Junta General Ejecutiva del propio Instituto acuerde la reanudación de actividades con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Que con el fin de coadyuvar a la prevención y combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), al cumplimiento de la obligación legal de las personas servidoras públicas obligadas a presentar su declaración patrimonial y de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal, y para fortalecer las medidas que reduzcan al mínimo posible los riesgos de contagio y garantizar la protección de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se considera la necesidad de ampliar el plazo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020.-----

Por todo lo antes considerado y con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y artículo 8 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el punto PRIMERO del “ACUERDO de fecha 6 de julio de 2020, por el que se amplían los plazos previstos en los artículos 33 fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 31 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19),” para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se amplía el plazo previsto en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 31 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en la modalidad de modificación en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), hasta el 30 de diciembre de 2020 para todas las personas servidoras públicas

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, estando supeditado a las determinaciones que las autoridades sanitarias establezcan para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).-----

SEGUNDO.- Por lo que respecta a los plazos previstos en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 31 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio y conclusión de encargo, el cómputo se reanudará a partir de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán acuerde la reanudación de actividades, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).-----

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.iepac.mx para su difusión y notifíquese.-----

Así lo acordó y firma el C.P. Wilbert Arturo Salazar Durán, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. -----



C.P. Wilbert Arturo Salazar Durán
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Yucatán.

